



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0806.

Como del título valor –pagaré No. 1860097697- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Medinatural IPS S.A.S. y Laura Valentina Pérez Ruiz** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$44'444.460,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (1° de agosto de 2023), y hasta que se verifique su pago total.
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas por las demandadas (modificación que se hace conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP). así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
12 DE MAYO DE 2023	2.656.661,94
12 DE JUNIO DE 2023	2.777.777,00
12 DE JULIO DE 2023	2.777.777,00
TOTAL	\$ 8.212.215,94

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas adeudadas, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Gloria Esperanza Plazas Bolívar** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

123

30 AGO 2023

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rogo:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **29 AGO 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0808.

Como del título valor –pagaré No. 7107403- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Luis Miguel Martínez Cardona** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$53'986.488,00 M/Cte., por concepto de saldo a capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 1° de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce al abogado **Rafael Suri Durán Salcedo** como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 123 30 AGO 2023

Hoy

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12.9 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0811.

Como de los títulos valores -3 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Edisson Oswaldo Velásquez Santiago** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 6740089233

1.1. \$4'400.004,00 M/Cte., por concepto del capital de la obligación restante, del capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1° de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 6740089232

2.1. \$136'062.660,00 M/Cte., por concepto del capital de la obligación restante, del capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1° de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 67481014067

2.1. \$13'000.000,00 M/Cte., por concepto del capital de la obligación restante, del capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 3 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

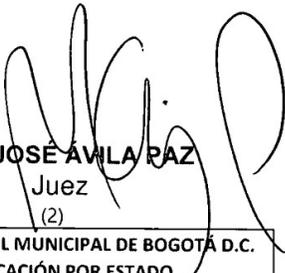
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alianza SGP S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién endosa en procuración los títulos base de recaudo en favor de la sociedad **Casas y Machado Abogados S.A.S.**, quien comparece a través del abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>123</u>	13 0 AGO 2023
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **12 9 AGO 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0813.

Como de los títulos valores -2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Adriana Lizeth Orejuela Díaz** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 1080106740

1.1. \$28'959.515,00 M/Cte., como capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 38.03% efectivo anual, o la máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 12 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré suscrito el 12 de abril de 2022

2.1. \$18'618.779,00 M/Cte., como capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 38.03% efectivo anual, o la máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alianza SGP S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante, quién endosa en procuración los títulos base de recaudo en favor de la sociedad **DGR Group S.A.S.**, quien comparece a través del abogado **Armando Rodríguez López**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

123

Hoy 30 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0815.

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo -pagaré- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 13 de julio de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda- se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$10'828.986,59 M/Cte., sin que ello exceda de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.985.582,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.985.582,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 843.404,59
Total a Pagar	\$ 10.828.986,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 10.828.986,59

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que las presentes diligencias referencia se integran con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>123</u> 30 AGO 2023</p> <p>Hoy _____</p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 9 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0816.

Como del título valor –pagaré con número de sticker 2T362464- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra **Laura Camila Beltrán Manrique** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 52'156.040,45 M/Cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$3'197.545,20 M/Cte., por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor desde el 31 de marzo al 23 de julio de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Ana María Ramirez Ospina** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>123</u>	<u>13 0 AGO 2023</u>
Hoy _____	_____
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0818.

Ingresan las presentes diligencias para proveer respecto de la orden de pago que **Víctor Alfonso Zipacón** demanda contra **Jacqueline Elizabeth Torres Montafur**, y advierte el Despacho que lo pretendido asciende a \$219'078.652,81 M/Cte. según se verifica en el siguiente resumen realizado por el Despacho:

Asunto	Valor
Capital	\$ 150.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 150.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 69.078.652,81
Total a Pagar	\$ 219.078.652,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 219.078.652,81

Al respecto, la norma general procesal en su numeral 1° del artículo 25 prevé, que frente a la determinación de la cuantía, para casos de ejecución por sumas de dinero, éste lo será, "Por el valor de la **suma de todas las pretensiones** al tiempo de la presentación de la demanda (...)" (resaltado fuera de literalidad) y a su vez, el art. 27 Ib. prevé: "(...)La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconversión o acumulación de procesos o de demandas".

En esa medida, advierte el Despacho que lo demandado supera el tope estipulado para la menor cuantía (150 S.M.L.M.V.), pues la sumatoria del capital e intereses arroja un valor de \$219'078.652,81 M/Cte. (ver liquidación anexa) por lo que resulta evidente, que lo pretendido se ubica en la mayor cuantía, y serán los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, los competentes para conocer de la presente demanda ejecutiva; ello con apoyo en lo también señalado por el artículo 90 *ibidem*, razón por la cual, el Despacho,

Dispone

Primero. Rechazar de plano la presente demanda por **falta de competencia** en razón de la **cuantía**.

Segundo. Remitir por secretaría, la totalidad del plenario a la Oficina Judicial, para que sea repartido aleatoriamente entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Tercero: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

123
Hoy 30 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **12 9 AGO 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0819.

Como del título valor –pagaré No. TV789827- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **PRA Group Colombia Holding S.A.S.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco de Occidente** contra **Gerson Alfredo Vargas Piratova** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$96'236.162,03 M/Cte., correspondiente al capital insoluto del pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 22 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Luisa Fernanda Pinillos Medina** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 123

Hoy 30 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

123 30 AGO 2023

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **29 AGO 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0823.

Como del título valor –pagaré No. 81310059- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del CGP, así como en los artículos 621 y 709 del C. De Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Héctor Javier Barrotes Contreras** contra **Jimmy José Urrutia Martínez** por las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$112'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 5 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se Ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Antonio María Laguado Gutiérrez**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 123 30 AGO 2023

Hoy _____
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

123
Hoy 30 ABR 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



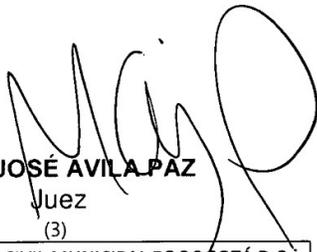
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0824.

En firme, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer respecto de la solicitud de suspensión de proceso que las partes solicitan con el escrito allegado el 28 de agosto pasado (Pdf-0003)

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez
(3)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

123 30 AGO 2023

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Ragol



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0824.

Como del título valor –pagaré No. 2601 673246 00- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. Del P. Así como en los artículos 621 y 709 del C. De Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la **Cooperativa Medica Del Valle y de Profesionales de Colombia Coomeva –Coomeva-** contra **Luis Eduardo Arboleda Lascarro** por las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$88'756.957,00 M/Cte, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (5 de agosto de 2013) y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$2'321.702,00 M/Cte. por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 5 de febrero de 2023 a la fecha de presentación de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se Ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Luz Ángela Quijano Briceño** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(3)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

123
Hoy 30 ABR 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0820.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Alimentos Di Monty S.A.S. C.I.** contra **Retemaq S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación celebrada el 21 de marzo de 2023, ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles –Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- así:

1.- \$142'000.000,00 M/Cte, acordados y contenidos en el acta de conciliación allegada como base de ejecución.

2.- Sobre la anterior suma de dinero, liquídese intereses legales equivalentes al 6% anual (art. 1617 del Código Civil) desde el 1° de julio de 2023, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el acuerdo conciliatorio allegado como base de recaudo, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Bernardo Antonio Villa Castrillón** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

123
Hoy 30 ABR 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2018-0508.

1. Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem designada por auto del 21 de septiembre de 2022 (Pdf-0020) para representar a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión compareció a la actuación y contestó la demanda en forma extemporánea (Pdf-0035).

2. Para dar continuidad a la actuación, se ordena librar oficio con destino al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) a quién se requiere para que brinde la respuesta que de esa entidad se requiere con el oficio No. 0095/2019 del 17 de enero de 2019 (Fl. 128 Cuad. 2).

3. Secretaría proceda en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

4. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación (art. 372 del CGP).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **30-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076da7ca0952f0483d00e586c36228168ef541f77b6eeb27438a0001b097d310**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2022-0595.

1. Como el liquidador designado por auto del 31 de mayo pasado (Pdf-0030), no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	JAIRO	Apellidos	ABADIA NAVARRO	
Número de Documento	19421968	Edad	63	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A	
Correo Electrónico	jairo.abadia@abadiarodriguez.co			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	25/07/2016	Radicado de inscripción	2016-01-425112	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 68 D No. 25 B - 86 Ofc 532	4271880	316 5237019	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Por secretaría comuníquese al liquidador su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Infórmesele, además, que sus honorarios provisionales, fueron fijados por auto del 31 de mayo de 2023.

3. **Requiérase nuevamente a la parte demandante** para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, (art. 317 del CGP), consigne a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia, los honorarios señalados al liquidador, y acredite lo propio ante este Juzgado.

4. Lo informado por los Juzgados 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, 18 Civil Municipal de Bogotá, 63 Civil Municipal de Bogotá y 22 de Familia (Pdf's-0031, 0035, 0037 y 0041) obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **30-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8a651ce4b946c1baeed6bec7d1d086eafc5fdb96838b4397aebc29f02f9c16**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-741

En atención a que la solicitud de terminación del proceso formulada por ambas (Pdf-0035) se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1.- Terminar el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.

3. No hay lugar condenar en costas.

4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **30-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757f5f53b09ef2533ee2b7d677716b24f45fc7d0394cc86bf71b52e71fc25ac9**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertinencia- No. 2022-1077.

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1. Lo informado por la **Agencia Nacional de Tierras** (Pdf- 0026), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes.

2. Teniendo en cuenta que los curadores ad-litem designados por auto del 9 de mayo de 2023 (Pdf-0025) para representar a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión no concurrieron a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados(as):

- Javier Guillermo Navas Bautista con T.P. 113.669 del CSJ, localizado en el correo juridica@protecciónlegal.com.co
- Joaquín Emilio Gómez Manzano, con T.P. 103.872 del CSJ, localizado en el correo terminosigm@outlook.com
- Tatiana Sanabria Toloza, con T.P. 355.218del CSJ, localizada en el correo c.sanabria@sgnpl.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron asignados por auto del 9 de mayo pasado. Líbreseles comunicación y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123

Hoy 30-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f14245d4fa7b3effaf8bc26c69d8757e80f25b0f46e4ca512d9e5ab5e2289ed**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2022-1212.

En consideración a que el vehículo de placa JQO-933 fue dejado a disposición de este Juzgado y lo informado por el apoderado de la parte demandante (Pdf-0013) se encuentra ajustado a derecho (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por cumplimiento de su objeto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero SIA SAS ubicado en la Carrera 48 No. 41 - 24 Barrio Colon –Medellín- para que haga entrega del bien a GM Financial Colombia SA Compañía De Financiamiento y/o a quien éste disponga para tal efecto.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123

Hoy 30-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a76a462df9117b2fba9b3b6e844686bcc7bcf5ad330fb251f613f45f86feb**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2022-1226.

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1.- Lo informado por la Agencia Nacional de Tierras, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la Secretaría de Planeación Distrital y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, (Pdf's- 0031, 000032, 0036 y 0037) obre en autos y póngase en conocimiento de las partes.

2. Téngase en cuenta que la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá** –zona sur- en la anotación 4, registró la medida decretada sobre el inmueble con folio No. 50S-40207226.

3. Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem designado por auto del 19 de abril de 2023 (Pdf-0029) para representar a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión no concurren a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados(as):

- Darío Alfonso Reyes Gómez con T.P. 82.407 del CSJ, localizado en el correo electrónico reyesdaalf@gmail.com
- Joaquín Emilio Gómez Manzano, con T.P. 103.872 del CSJ, localizado en el correo terminosigm@outlook.com
- Tatiana Sanabria Toloza, con T.P. 355.218del CSJ, localizada en el correo c.sanabria@sgnpl.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron asignados por auto del 19 de abril pasado. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **30-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049006bddd8a8a91e7d3495f827867433b6329868a67e5cb2d35427fb8f4b6a4**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0063.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado (Pdf- 0009) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia por cumplimiento del objeto, teniendo en cuenta que el vehículo de placa KTT-997 fue dejado a disposición del Juzgado en el Parqueadero “Captucol S.A.S.” (Pdf-0010).

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero Captucol S.A.S. para que lo entregue al acreedor garantizado –GM Financiera de Colombia S.A. - o su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123

Hoy 30-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df47e5323a6dff39e7164edab2ccde571f664a8cbae6b4fa0eac965c1ae73d17**

Documento generado en 28/08/2023 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2023-0231.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada de la parte demandante se ajusta a derecho, se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por carencia de objeto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123

Hoy 30-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0781c2f5fc4390e891ca300799bd6c37d9619ca365177f1f41753c3f898a222**

Documento generado en 28/08/2023 05:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2023-0422.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago de las cuotas en mora)

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123

Hoy 30-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d46898d86f7460b680df0d6af9b91bf3438ad635232fd67f4e93c690adfdc83**

Documento generado en 28/08/2023 05:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0464.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 18 de agosto pasado (Pdf-0010) se encuentra ajustada a derecho, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.

3. Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas

4. No hay lugar condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123

Hoy 30-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1628fb419d4e9e2e5327e9664564d295bfc915e903fd88f9d43b461c960f6e**

Documento generado en 28/08/2023 05:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0539.

1. Como lo pedido por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 11 de julio pasado (Pdf-0004) se ajusta a lo dispuesto por el art. 286 del CGP, se corrige el inciso primero del auto mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2023, en el sentido de señalar que el nombre correcto del demandante es **Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.** y no como se indicó en el auto corregido.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. En atención a que la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte demandante con el escrito allegado el 11 de agosto pasado (Pdf-0006) se ajusta a lo previsto en el artículo 461 ib., se dispone:

1.- Terminar el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.

3. No hay lugar condenar en costas.

4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123

Hoy 30-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9612f2b85a8981d94be4e0e5356655fa48d835d8eea57883aa5649098261ec1**

Documento generado en 28/08/2023 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0551.

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1. Resuelto el recurso de reposición presentado a través de apoderado judicial por la demandada **Ana Julia Pérez de Saavedra**, se ordena que por secretaría se contabilice el término con que cuenta la citada demandada para contestar la demanda.

2. Requiérase a la actora para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago a la demandada **María Ximena Saavedra Pérez, Rafael Hernando Saavedra Pérez y Ana Julia Saavedra Pérez.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123</p> <p>Hoy 30-08-2023</p> <p>La Secretaria.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0438a335ad0775f0444a3026a106b86d0c839fc985b29d6cdfbb106d459b56c**

Documento generado en 28/08/2023 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0582.

1. Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 19 de julio pasado (Pdf.0012) se ajusta a lo ordenado en el artículo 286 del CGP, se corrigen los numerales “1.1.” y “1.4.” del auto mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2023, así:

1.1. Por la suma de \$113'996.008,00 M/Cte., por concepto de saldo insoluto de capital.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida, liquidados a tasa del 14.25% efectivo anual, desde el 3 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En los demás ítems, la providencia se mantiene incólume.

2. Notifíquese al extremo pasivo junto con el auto de apremio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **30-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad8bf96ce6d7359c660188e416c09434c3daa3541c3d416e71badbdc829f9f**

Documento generado en 28/08/2023 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0646.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, y, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Jennifer González Uneme** por las sumas de dinero contenido en el pagaré soporte del recaudo, garantizado mediante Escritura Pública que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 4516 del 14 de septiembre de 2015, de la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo Notarial de Bogotá así:

1. Pagaré No. 009005539535.

1.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
28 DE FEBRERO DE 2023	\$ 245.162,15
28 DE MARZO DE 2023	\$ 254.188,02
28 DE ABRIL DE 2023	\$ 257.147,22
28 DE MAYO DE 2023	\$ 260.140,85
TOTAL	\$ 1.016.638,24

1.2.- Por los intereses remuneratorios sobre las anteriores cuotas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
28 DE FEBRERO DE 2023	\$ 685.354,85
28 DE MARZO DE 2023	\$ 676.328,95
28 DE ABRIL DE 2023	\$ 673.369,78
28 DE MAYO DE 2023	\$ 670.376,15
TOTAL	\$ 2.705.429,73

1.3.- \$57'343.117,96 M/cte., por concepto de capital acelerado.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima ordenada por ley, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de junio de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 009005539535.

2.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
24 DE ENERO DE 2023	\$ 390.991,89
24 DE FEBRERO DE 2023	\$ 400.339,47
24 DE MARZO DE 2023	\$ 409.913,24
24 DE ABRIL DE 2023	\$ 414.431,85
24 DE MAYO DE 2023	\$ 419.000,27

TOTAL	\$ 1.643.684,83
--------------	------------------------

2.2.- Por los intereses remuneratorios sobre las anteriores cuotas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
24 DE ENERO DE 2023	\$ 444.838,87
24 DE FEBRERO DE 2023	\$ 445.689,53
24 DE MARZO DE 2023	\$ 436.115,76
24 DE ABRIL DE 2023	\$ 431.597,15
24 DE MAYO DE 2023	\$ 427.028,73
TOTAL	\$ 1.740.431,17

2.3.- \$38'348.546,74 M/cte., por concepto de capital acelerado.

2.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima ordenada por ley, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de junio de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50n-20422462, denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaria comuníquese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una vez acreditado el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Se reconoce personería a la abogada **Luz Estela León Beltrán** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder arrimado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123</p> <p>Hoy 30-08-2023</p> <p>La Secretaria.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7312e7eef37e0d97760dcc0de407d378fcfce85c82c8f17a9fd4df0ad2d048d**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2023-0683.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago de la mora.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123

Hoy 30-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d204b0ac06902d77cb732a1bbe8527252d7f73992b55bbbe90bb58af885aa2df**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0688.

Subsanada en debida forma la demanda y como del título valor –pagaré No. 8691807- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. –INVERST S.A.S.-** (quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**) contra **Clara Inés Ríos Osorio** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 92'275.995,00 M/Cte., por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré 8691807, sin incluir intereses u otro accesorio.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (8 de julio de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Cristian Camilo Villamarín Castro** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **30-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3789567d7d88af1dab3145f4e65b8cccf2418fcde29af1f59d347957649751**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0692.

Subsanada en debida forma la demanda y como de los títulos valores resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la **Cooperativa Médica de Antioquia -COMEDAL-**, de la siguiente forma:

1. Pagaré No. 218000269 contra Jesús Guillermo Gañán Vesga:

1.1. \$ 34'004.884,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el primero (1°) de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 218000871 contra Jesús Guillermo Gañán Vesga y Andrea González Pinto:

2.1. \$ 28'485.403,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el primero (1°) de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Ninfa Margarita Grecco Verjel** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **30-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223d75286150ec61bee8713bcd56129a684a09088cf390dac97efe52b03604d7**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0693.

Subsanada en debida forma la demanda, y como del título valor –pagaré No. 178000485- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la **Cooperativa Médica de Antioquia -COMEDAL-** contra **Carlos Alberto Sánchez Rodríguez** y **David Fernando Guerrero Hidalgo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 57'788.705,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el primero (1°) de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Ninfa Margarita Grecco Verjel** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123

Hoy 30-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6c51223639549852cbc62504086e2bbb1205a86439663200c97200997156da**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0708.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 16 de agosto pasado (Pdf-0008), se encuentra ajustada a derecho, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.

3. Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. No hay lugar condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **30-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0317994eb56eaa54e73de92127c5b0fec5612ee8eb8707d84c70a16c61f5038a**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2023-0728.

Como la solicitud de terminación formulada por el apoderado del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago parcial de la obligación con prórroga del plazo.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123

Hoy 30-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe967e840d6f136f2e282123dca8a3c3982e05826bf2b73126e6973f218ba027**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2023-0795.

Como la solicitud de terminación formulada por el apoderado del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 123

Hoy 30-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddbfbcc97151995cfc987486c1bc7ff53559fd710e74909c1cd1cf72502f1d**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Entrega No. 2023-0833

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado **ADMITE** la solicitud de **ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **Raúl Alberto Vargas Bernal**, en su calidad de arrendador, en contra de **Ignacio Marín Fonseca**, en su calidad de arrendatarios, quienes incumplieron la conciliación firmada ante el **Personería de Bogotá D.C. Centro de Conciliación** el día 3 de febrero de 2023.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado con FM No. 50C-1760444 ubicado en la calle 51 A No. 27-71, apartamento 204, Edificio Galerías P.H. de esta ciudad, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, el Consejo de Justicia y/o el Juez de Despachos Comisorios (Reparto) que corresponda, según lo señalado en el artículo 38 del C. G. del P. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **30-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae64f6c2d85d170343dd0d7033598141326415d9e77fbd2e263a5cbd8bf0d9**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00835.

Analizando con detenimiento el asunto de la referencia, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este en virtud del factor cuantía, toda vez que el actor pretende que se declare la prescripción extraordinaria de dominio del vehículo identificado con placa AJJ691, cuyo avalúo asciende a la suma de **\$950.000** (pdf 0001); por lo tanto, se trata de un proceso de mínima cuantía (artículo 25 del C.G.P.).

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) (...)”.

Seguidamente, en el canon 26 de la misma obra procesal se instituyó que la cuantía se determinará dependiendo de la clase de proceso. Es así como “3. [e]n los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)”.

Así las cosas, fácil es concluir que el presente proceso corresponde a una demanda de mínima cuantía. Razones más que suficientes para remitir las presentes diligencias, por competencia, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe.

Corolario de lo expuesto, se rechaza por falta de competencia (factor cuantía) la demanda de restitución materia de este asunto.

En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto para que sea distribuida entre los Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Oficiense y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **30-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a90f1d9876fd060752c3472f3d0c1b452447a9a7f0bf7394e695b8500f355b**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00847

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Alléguese el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **30-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13b2522399befe3805c849294406ef152c0bb5ef061ff003d0ed4a047e7ec02**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00848

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Alléguese el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 123**

Hoy **30-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb82542dbff5185a162193ea416d9b5b273964df6c45dc14be79a52265d66957**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>